



MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Decreto N° 2978

MENDOZA, 31 DE DICIEMBRE DE 2024

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2024-01247529-GDEMZA-CCC y sus tramitaciones conjuntas Nros. EX-2024-01947837-GDEMZA-CCC, EX-2024-01595392-GDEMZA-CCC, EX-2024-01527998-GDEMZA-CCC, EX-2024-01557679-GDEMZA-CCC, EX-2024-01796026-GDEMZA-CCC y EX-2024-01836602-GDEMZA-CCC; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Sr. OMAR FELIPE ALCALDE, retirado de la Policía de Mendoza y en su carácter de Presidente de la Asociación Mutual del Personal Policial (A.MU.P.POL), interpone Recurso de Revocatoria contra los artículos 3°, 4° y 5° del Decreto N° 332 de fecha 21 de febrero de 2024, que dispuso modificaciones e incrementos salariales en el suplemento por mantenimiento de indumentaria para el personal policial y penitenciario en actividad de la Provincia de Mendoza;

Que en orden 02 el recurrente objeta que el citado decreto ha dispuesto un aumento del 2,5 % del salario al valor de 8 % como aumento no remunerativo en ítem suplemento por mantenimiento de indumentaria del personal policial y penitenciario. Lo cual considera como un aumento salarial significativo, al igual que el monto complementario de \$ 200.000 otorgado en dos cuotas iguales. Que conforme la modalidad dispuesta por el decreto bajo crítica, el recurrente considera, que se trata de un aumento que perjudica lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto-Ley N° 4176/77, pues según refiere se trata de un aumento “en negro”. Finalmente y bajo una serie de consideraciones y en referencia a distintos pronunciamientos judiciales y doctrinas, tilda de inconstitucional y discriminatorio el decreto bajo crítica;

Que en orden 19 Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia efectúa un análisis formal del recurso en trato y dictamina: “...Conforme lo dispuesto por el artículo 177 Ley N° 9003: El recurso de revocatoria puede ser interpuesto dentro de los quince (15) días de notificado un acto...” Y El remedio bajo análisis ha sido interpuesto conforme documento electrónico NO-2024-01248016- -GDEMZA-CCC el cual tiene fecha para el día 23 de febrero de 2024. Siendo publicado el decreto del Poder Ejecutivo Provincial en el Boletín Oficial para el día 23 de febrero de 2024. En cuanto a la procedencia de ésta vía de oposición y considerando que la misma resulta facultativa para el administrado, conforme la particular circunstancia del presentante (no haber sido parte en el dictado del acto), consideramos que resulta procedente y deberá efectuarse el tratamiento del fondo del remedio. Esto en razón de resultar aplicable lo dispuesto por el artículo 178 Ley N° 9003, al igual que lo resuelto por jurisprudencia Nacional (CSJN La Ley N° 2016- F-496) en ocasión de pronunciarse en el Fallo Transportes Uspallata S A c/ Gobierno de Mendoza p/ APA...”;

Que Asesoría Letrada de Ministerio de Seguridad y Justicia realiza un análisis sustancial del recurso incoado y determina: “...Sin embargo, la discrepancia se suscita y el recurrente no ha tenido en cuenta, que la Ley N° 6722 y la Ley N°7493 ya habían establecido el carácter no remuneratorio, ni bonificables, para este ítem o suplementos relacionados con la vestimenta oficial. Por lo que simplemente se han incrementado los porcentajes en vista al contexto general y las previsiones presupuestarias. Cuestión que no ha sido objeto de crítica por el recurrente.



Además de considerar que por su especial características el ítem 2393, está destinado a cubrir necesidades del personal “operativo” o en actividad. Que además de la realidad se desprende, que los aumentos también se han visto reflejados en uniformes, prendas y demás que componen el uniforme de servicio. Y que en definitiva estos incrementos en dichos rubros específicos, tienden simplemente a resguardar los principios de profesionalización y perfeccionamiento impuestos por ley al personal de la fuerza de seguridad de la Provincia. Los porcentajes de aumento sobre el ítem 2393, de ningún modo afectan la proporcionalidad, ni la movilidad del haber de retiro. En tanto ha sido la propia ley la que ha establecido el carácter de no remuneratorios, ni bonificables. Conforme lo expresado hasta aquí, el recurso interpuesto, no encuentra sustento para fundar una crítica suficiente respecto a la supuesta ilegitimidad que se alega por el recurrente. Manteniendo incólume su validez como acto administrativo (Art. 79/80 Ley N° 9003). En lo que respecta, a las condiciones de oportunidad, mérito y conveniencia observados por el Poder Ejecutivo para el dictado del acto administrativo Decreto N° 332/24, la Corte Federal ha dicho: “la esfera de discrecionalidad susceptible de perdurar en los entes administrativos no implica que éstos tengan un ámbito de actuación desvinculado del orden jurídico o que aquella no resulte fiscalizable” (CSN, 23/6/1992, LL 1992-E-101). Por lo cual y conforme se explicó, el dictado del decreto no se ha “desvinculado” del orden legal vigente como señalamos. Por lo que se propicia el rechazo del recurso interpuesto, en tanto no hay una crítica razonable y fundada del recurrente y que permita a la Administración realizar un control para revocar o reformar la norma en tanto no se indican vicios propios de la discrecionalidad administrativa o que puedan contrariar razones de legalidad en el dictado de la norma administrativa...”;

Que en orden 25 Asesoría de Gobierno efectúa un análisis jurídico y dictamina: “... Asesoría de Gobierno comparte el dictamen del servicio jurídico del Ministerio de Seguridad y Justicia, que luce agregado en número de orden 19, en cuanto acertadamente concluye que corresponde la admisión formal y el rechazo sustancial del recurso de revocatoria deducido en contra del Decreto N° 332/24, que dispuso modificaciones e incrementos salariales en el suplemento por mantenimiento de indumentaria previstos en la Ley N° 6722...”;

Por ello y atento a lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 19 y Asesoría de Gobierno en orden 25 de la pieza principal.

EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º - Acéptese en lo formal y rechácese en lo sustancial el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. OMAR FELIPE ALCALDE, D.N.I. N° 07.840.619, retirado de la Policía de Mendoza y en su carácter de Presidente de la Asociación Mutual del Personal Policial (A.MU.P.POL), contra los artículos 3º 4º y 5º del Decreto N° 332 de fecha 21 de febrero de 2024, emitido por el Señor Gobernador de la Provincia de Mendoza, que dispuso modificaciones e incrementos salariales en el suplemento por mantenimiento de indumentaria para el personal policial y penitenciario en actividad de la Provincia de Mendoza, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - A fin de dar cumplimiento al artículo 150 de la Ley N° 9003, hágase saber al



recurrente, que el acto administrativo que resuelve este recurso agota la instancia administrativa, y cuenta para su impugnación con la acción procesal administrativa prevista en la Ley N° 3918, en el plazo de 30 días corridos a contar desde la notificación del presente decreto.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. PABLO ANDRÉS LOMBARDI

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
03/02/2025	32287